

luará ninguna entrega a cuenta del capital;

e) Si la solicitud de préstamo para casas baratas la formulase una Cooperativa, presentará además un ejemplar de los Estatutos y Reglamento; una certificación del funcionario competente del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Orden aprobando los terrenos y de la calificación condicional de las casas baratas, y otra acreditativa del acuerdo adoptado por la Asociación

Los tipos máximos que pueden alcanzar los préstamos para la construcción de casas baratas son el 50 por 100 sobre el valor del terreno, según tasación del Servicio técnico del Instituto o de la Caja colaboradora, y del 65 por 100 sobre el presupuesto de las edificaciones. Estos préstamos se entregan en cuatro plazos, a saber: el primero por el 50 por 100 del valor de tasación del terreno, al enrasar la primera planta; el segundo, por el 55 por 100 de la obra ejecutada, al cubrir aguas; el tercero, por igual cuantía, al terminar las casas, y el cuarto y último, por el 10 por 100 restante, dentro de los dos meses siguientes, a la terminación de las mismas.

2 Si se trata de hipoteca del usufructo de montes de Corporaciones municipales, incluidos en el Catálogo se distinguirá:

a) Si el objeto del préstamo es mejorar las condiciones de los montes.

En este caso, el Ayuntamiento remitirá con su instancia, además de los documentos ya expresados: 1.º Una certificación del plan de mejora que se proponga realizar, autorizado por un Ingeniero de Montes; 2.º El título de propiedad, si lo fuese, y la certificación de inscripción y cargas en el Registro de la Propiedad; 3.º En defecto de título, certificación de estar catalogado el monte como de la propiedad del Municipio, expedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, y 4.º Certificación de los arrendamientos de aprovechamientos existentes y de su producción durante los cinco años últimos.

Recibido el expediente en el Instituto Nacional de Previsión, se consultará al Ministerio de Fomento para que señale el valor del usufructo con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 9 de marzo de 1926 y las condiciones que hayan de regir en la intervención técnica a los efectos del artículo 6.º del precitado Real decreto

Una vez facilitados por el Ministerio los anteriores datos, el expediente seguirá el trámite establecido a partir de los informes de las Asesorías.

Estos préstamos pueden concertarse por un plazo de veinticinco años.

b) Si el objeto del préstamo son atenciones que no tengan carácter forestal.

A la tramitación del expediente, que se ajustará a las reglas anteriores, precederá la aprobación del Ministerio de Fomento, que solicitará el Instituto Nacional de Previsión una vez recibida la solicitud del préstamo y los documentos a ellos anexos.

## FONDO PARA COMPENSAR GASTOS TÉCNICOS Y TRABAJOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMOS PARA INVERSIONES SOCIALES

En las inversiones sociales, el préstamo abonará por una sola vez cantidad determinada, con arreglo a las siguientes normas, para inversiones sociales que aquéllas ocasionen, mediante su ingreso en el Fondo especial constituido a tal fin:

1.ª Si el proyecto se hiciese por los técnicos—Arquitecto o Ingeniero—del Instituto, la entidad peticionaria, al recibir el proyecto, abonará su importe conforme a los Aranceles vigentes, calculado a base del presupuesto de la ejecución material, excluyendo todo beneficio industrial.

Si el servicio técnico del Instituto tuviese a su cargo la dirección de las obras realizadas fuera de Madrid (capital), la entidad prestataria abonará además, al hacerle entrega de las edificaciones, el aumento del 50 por 100 sobre la parte correspondiente a la dirección, conforme a la tarifa 11.ª de dichos Aranceles, compensando con este aumento los gastos de viaje y estancia.

En todo caso, se practicará al entregar las obras una liquidación definitiva, tomando por base de la misma el tipo de subasta en que hubiesen adjudicado a la contrata, si la hubiera, más el importe de las mejoras efectuadas, o el coste real de la edificación si se hubiere hecho por administración, de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de enero de 1927 sobre Aranceles de Arquitectos en edificios públicos.

2.ª Si el proyecto o la dirección de las obras no estuviese encomendada al servicio técnico del Instituto, la entidad prestataria abonará al Fondo, en compensación a los gastos de asesoramiento, comprobación e inspección y administración, en el acto de otorgar la escritura de concesión del préstamo, el 5 por 100 de su importe hasta 50.000 pesetas; el 2 por 100 hasta 100.000; el 1 por 100 hasta 250.000; el 0'50 por 100 hasta un millón de pesetas; el 0'40 por 100 hasta dos millones, y del 0'30 por 100 desde esta cantidad en adelante

3.ª Si la operación no necesitase inspección del servicio técnico, el recargo abonable en el mismo acto en compensación a los gastos de asesoramiento, comprobación y administrativos será del 2 por 100 hasta 50.000 pesetas; del 1 por 100 hasta 100.000; del 0'75 por 100 hasta 250.000; del 0'50 por 100 hasta un millón de pesetas; de 0'40 por 100 hasta dos millones, y del 0'30 por 100 desde esta cantidad en adelante.

4.ª Cuando el importe del recargo correspondiente resulte inferior al que produzca la aplicación del tipo precedente sobre cantidad menor que la que sea objeto del préstamo, se aplicará dicho tipo anterior, a fin de evitar que el importe de recargos sobre préstamos de menor cuantía supere al de los de mayor capital.

5.ª Los viajes y estancias de los técnicos serán de cuenta del Fondo especial cuando las obras proyectadas o realizadas radiquen en el